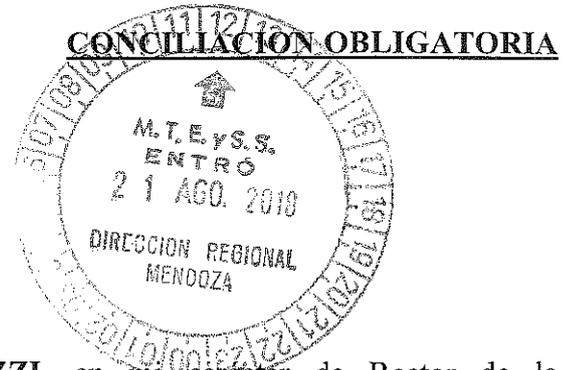




Al Sr. Director de la
Delegación Regional Mendoza
Del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
S _____ / _____ D



DANIEL RICARDO PIZZI, en mi carácter de Rector de la Universidad Nacional de Cuyo, respetuosamente me presento y digo:

I.- PERSONERIA.

Acredito la personería invocada mediante copia certificada de la Resolución N° 424/2018 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo.

II.- DOMICILIO LEGAL.

Constituyo domicilio legal en Edificio Rectorado, Ciudad Universitaria, Capital, Mendoza.

III.- OBJETO.

Por medio de la presente, solicito formalmente la apertura inmediata de instancia obligatoria de conciliación en el ámbito docente de la Universidad Nacional de Cuyo, prevista por el art. 2 de la Ley 14.786 conforme la expresa remisión legal que dispone la Ley 23.929 y sus normas complementarias.

A tal efecto, denuncio que la asociación sindical con personería gremial en el ámbito territorial y personal docente de la Universidad Nacional de Cuyo es la **“Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Cuyo” (FADIUNC) con personería gremial Nro. 1860 MTySS con domicilio social sito en calle Lamadrid 725, Ciudad, Mendoza.**

IV.- PROCEDENCIA JURIDICA DE LA CONCILIACION OBLIGATORIA.

Atento a que la asociación sindical FADIUNC que representa al personal docente de esta Universidad, ha recurrido a medidas de acción directa de huelga desde el día 6 de agosto del 2.018 en forma ininterrumpida y por tiempo indeterminado, sin que se haya cumplido en forma previa la instancia obligatoria de conciliación prevista por el art. 2 de la Ley 14.786, corresponde en el caso que se dicte conciliación obligatoria para someter el diferendo a dicha instancia, conforme lo dispone expresamente el art. 15 de la Ley 23.929.

Justifica el pedido de mi parte, el carácter esencial de los servicios cumplidos por el personal docente de la Universidad Nacional de Cuyo, toda vez que la medida de acción directa provoca la pérdida de días de clases para los alumnos en todos los

Mg. RCP. DANIEL RICARDO PIZZI
RECTOR
Universidad Nacional de Cuyo



niveles educativos de esta casa de estudio, con el grave perjuicio que ello implica para la comunidad educativa de la provincia.

A ello se agrega que las medidas de acción directa efectuadas por la asociación sindical se han desarrollado en el marco de negociaciones paritarias abiertas y que actualmente se encuentran en trámite, configurando de este modo un accionar contrario a los principios rectores de la negociación colectiva, que distorsionan y obstaculizan el avance normal de las negociaciones.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 14.786 solicito que conjuntamente con la apertura de la instancia de conciliación obligatoria, dicte medida cautelar de no innovar a fin de que la asociación sindical aludida proceda al cese inmediato de las medidas directas de huelga que han sido convocadas por dicha entidad en forma indefinida.

La vigencia de la medida de no innovar y del cese de las acciones directas por parte de la asociación sindical deberá perdurar hasta la finalización de la gestión conciliatoria.

V. NEGOCIACION COLECTIVA EN EL AMBITO DE CONCILIACION LABORAL.

De conformidad con las previsiones dispuestas por el artículo 19 de la Ley 24.447, *“Las Universidades Nacionales fijarán su régimen salarial y de administración de personal, a cuyo efecto asumirán la representación que corresponde al sector empleador en el desarrollo de las negociaciones colectivas dispuestas por las leyes Nros. 23.929 y 24.185.”*

En ejercicio de tales atribuciones mi parte solicita la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la implementación de la instancia de conciliación obligatoria que permita a las partes intervinientes en el conflicto sindical, acercar alternativas de solución.

Se deja expresamente aclarado que el presente pedido de conciliación obligatoria no desconoce la representación unificada que las Universidades Nacionales han acordado en el seno del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), sino que debe entenderse y considerarse como complementario de la labor negociadora asumida en el ámbito federal.

Es dable destacar que la representación unificada de las Universidades Nacionales, no enerva el derecho ni las atribuciones constitucionales y legales que le asisten a esta Casa de Estudios en el ámbito de negociación colectiva regulado por el Decreto N° 1007/1995, Ley 23.929, y normas complementarias tales como Ley N° 23.546, Ley 14.250 y Ley 14.786 y sus modificatorias en cuanto resulten aplicables y que habilitan a mi parte a solicitar la intervención de este Ministerio a los fines ya indicados.

Finalmente, en mi condición de Rector de la Universidad Nacional de Cuyo, pongo de resalto que de acuerdo con las atribuciones conferidas por nuestro Estatuto Universitario, me encuentro facultado para efectuar propuestas relativas a las condiciones laborales (incluidas las salariales) reclamadas por FADIUNC, las que eventualmente podrán



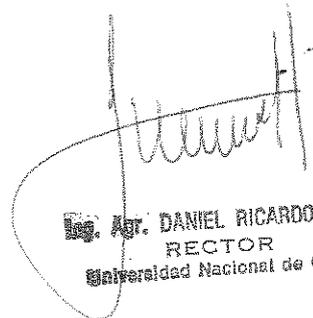
resultar extensibles al conjunto nacional representado por el CIN mediante una eventual ratificación.

V.- PETITORIO:

Por lo expuesto solicito:

- 1.- Tenga presente la personería y el domicilio legal constituido.
- 2.- Disponga medida de no innovar para el cese inmediato de la medida de acción de directa ejercida por FADIUNC.
- 3.- Disponga conciliación obligatoria y fije fecha de audiencia convocando a las partes del diferendo.

Provea V.E. de conformidad y **SERA JUSTICIA.-**



Ing. Agr. DANIEL RICARDO PIZZI
RECTOR
Universidad Nacional de Cuyo